



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

RESOLUCIÓN No. 734

POR LA CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS SOBRE LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LOS TÍTULOS  
ACADÉMICOS

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONSIDERANDO:

1. La Pontificia Universidad Javeriana emite algunos lineamientos sobre la identidad de género, bajo la autorización del Estado colombiano en el marco de los programas académicos de educación superior, lo cuales deberán ser tenidos en cuenta en los procesos de graduación de los estudiantes que han cumplido su respectivo plan de estudios, y los demás requisitos previstos en el Reglamento de Estudiantes para obtener un título académico.
2. Que un título académico reconoce los saberes y las competencias que un estudiante desarrolla al finalizar satisfactoriamente un programa académico de educación superior<sup>1</sup>. Además, según el Reglamento de Estudiantes, el título se hace constar en un diploma que se expide en formato digital<sup>2</sup>.
3. En el diploma se debe dar claridad sobre la persona a quien se le está haciendo el reconocimiento académico, para lo cual, se hace uso del nombre, pues este contribuye a que una persona se auto reconozca y además, le permite identificarse, «en el marco de las relaciones sociales y frente al Estado»<sup>3</sup>.
4. En la Pontificia Universidad Javeriana se incluye en el diploma el nombre del estudiante de manera exacta, como figura en su respectivo documento de identidad definido por el Estado colombiano para fines de identificación. Los títulos académicos de la Universidad deben corresponder con la denominación del programa académico que han cursado los estudiantes<sup>4</sup>, y en ejercicio de su autonomía, la Universidad se encarga de definir las formalidades y demás características de los títulos que otorga.
5. Que, como parte de su misión, y en cumplimiento de los objetivos previstos en sus Estatutos, la Universidad ha asumido el compromiso de contribuir con la erradicación de las prácticas cotidianas que pueden ser consideradas como actos de discriminación. En la elaboración de los diplomas de grado, la universidad ha empleado un lenguaje inclusivo desde una perspectiva de género al identificar el título en masculino y femenino.
6. En cumplimiento de la orden dada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha dispuesto «incluir la categoría “no binario” o “NB” en

<sup>1</sup> Ley 30 de 1992, artículo 24.

<sup>2</sup> Reglamento de Estudiantes, numeral 109.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia c-114 de 2017; Decreto Ley 1260 de 1970, artículo 3.

<sup>4</sup> Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, artículo 2.5.3.2.3.2.2.

el componente sexo en los documentos de identidad de los ciudadanos que cumplen a cabalidad con los requisitos y así lo soliciten»<sup>5</sup>.

7. Para reafirmar el compromiso de respeto por la diversidad sexual y de género que está presente en la comunidad estudiantil, y atendiendo las orientaciones jurisprudenciales, la Universidad Javeriana continuará expidiendo los títulos académicos teniendo en consideración el género con el que autónomamente se identifica cada estudiante, y en correspondencia con lo que indique su respectivo documento de identidad.
8. El Ministerio de Educación Nacional<sup>6</sup> ha señalado que las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, pueden determinar la forma de titulación de sus estudiantes en consideración a la identidad de su género, siempre y cuando ello no suponga una modificación de la denominación del título que haya sido previamente autorizada por dicha entidad al momento de otorgar o renovar el registro calificado al respectivo programa académico.
9. Que de acuerdo con los numerales 118 y 120, literales p y t de los Estatutos corresponde al Rector sancionar normas y otorgar títulos académicos en nombre de la Universidad.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Universidad reconocerá para aquellos estudiantes que tengan una identidad de género no binaria – NB, el respeto hacia dicha situación a la hora de incluir la denominación de su título académico en el diploma que sea otorgado en su graduación, por lo cual, los estudiantes con una identidad de género no binaria – NB, y que así conste en su documento de identidad, podrán solicitar a la Universidad el ajuste a la denominación de su título académico, para lo cual se utilizará lenguaje inclusivo<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se atenderá al siguiente procedimiento para los estudiantes de la Sede Central:

- 1- El estudiante deberá radicar la petición al Secretario de Facultad a la que pertenece el programa del que se va a graduar. Si el programa está adscrito a un Instituto que no pertenece a una Facultad, la solicitud la debe presentar al Director de dicho Instituto. Esta solicitud deberá radicarse antes de iniciar el proceso de grado.
- 2- El Decano solicitará al Secretario General de la Universidad la definición de la denominación del título, luego de que el Secretario de Facultad confirme que la solicitud cumple con las condiciones previstas, esto es, que la copia del documento de identidad vigente esté depositada en el expediente académico y que los datos personales están actualizados en el sistema de información de la Universidad.
- 3- El Secretario General de la Universidad informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para que procedan a registrar y validar la información respecto de la titulación, previa aprobación del Rector de la Universidad. El estudiante podrá iniciar la inscripción al proceso de grado, de acuerdo con la forma establecida por la Sede Central.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se atenderá el siguiente procedimiento para los estudiantes de la Seccional de Cali:

- 1- El estudiante deberá radicar su petición al Secretario de Facultad a la que pertenece el programa del que se va a graduar. Si el programa está adscrito a un Instituto no adscrito a Facultad, la

---

<sup>5</sup> Consultado en: <https://www.registraduria.gov.co/Registraduria-Nacional-hace-llamado-a-los-notarios-del-pais-para-que-cumplan.html>

<sup>6</sup> En particular, el concepto emitido por el Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con radicado No. 2021EE360329 del veintinueve (29) de octubre de 2021.

<sup>7</sup> El Secretario General de la Universidad ira construyendo, con asesoría técnica correspondiente y con los desarrollos de otras universidades, la lista de denominaciones de los títulos.

solicitud la debe presentar al Director de dicho Instituto. Esta solicitud deberá radicarse antes de iniciar el proceso de grado.

- 2- El Decano solicitará al Secretario General de la Seccional de Cali la definición de la denominación del título, luego de que el Secretario de Facultad confirme que la solicitud cumple con las condiciones previstas, esto es, que la copia del documento de identidad vigente esté depositada en el expediente académico y que los datos personales están actualizados en el sistema de información de la Universidad. Esta solicitud será consultada por el Secretario General de la Seccional de Cali al Secretario General de la Universidad, esto con el propósito de velar por la unidad en la titulación de la Universidad.
- 3- El Secretario General de la Universidad, con la aprobación del Rector de la Universidad, informará al Secretario General de la Seccional de Cali, la denominación aprobada del título, quien informará a la Oficina de Registro Académico y Admisiones de la Seccional de Cali para que procedan a registrar y validar la información respecto de la titulación. El estudiante podrá iniciar la inscripción al proceso de grado, de acuerdo con la forma establecida por la Seccional.

**ARTÍCULO CUARTO. Trámite para la solicitud de copia de diploma o acta de grado.** Para graduados con anterioridad al establecimiento de este procedimiento, y que realizan el ajuste de su documento de identidad para que registre el sexo no binario - NB, la solicitud se atenderá desde la Oficina de Admisiones y Registro de la Sede Central y desde la Oficina de Registro Académico y Admisiones de la Seccional de Cali, según corresponda, siguiendo el mismo procedimiento establecido para responder a las solicitudes de copia de diploma o acta de grado, cuando hay cambios en la información del documento de identidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., el 12 de noviembre de 2024.

  
LUIS FERNANDO MÚNERA CÓNGOTE, S.J.  
Rector

  
JAIRO HUMBERTO CIFUENTES MADRID  
Secretario General